



MORELOS
2018 - 2024

Convenio de Coordinación que celebran, por una parte, la Comisión Estatal del Agua y, por la otra, el municipio de Zacatepec, Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y, POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2016/02/29
Publicación	2016/04/27
Vigencia	2016/02/29
Expidió	Comisión Estatal del Agua
Periódico Oficial	5392 "Tierra y Libertad"



CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO, INGENIERO JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS, QUIEN ES ASISTIDO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA EJECUTIVA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO, INGENIERO GERARDO CORDERO ESPINOSA, EL SUBSECRETARIO EJECUTIVO INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES, INGENIERO JUAN ANGUIANO ORTIZ Y EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN INGENIERO SERGIO SOTO CÁMARA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA COMISIÓN”, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CIUDADANO FRANCISCO SALINAS SÁNCHEZ, QUIEN ES ASISTIDO POR LA SÍNDICO C. GEORGINA VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, EL SECRETARIO MUNICIPAL, LIC. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA Y EL DIRECTOR DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, INGENIERO MARTÍN MARTÍNEZ JAIMES; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 reconoce que actualmente la distribución espacial de la población ha propiciado un gran desequilibrio, en donde el fenómeno de concentración–dispersión reduce la posibilidad de implementar una red de distribución equitativa, tanto de infraestructura, como de servicios, equipamiento y presupuesto, dando como resultado un desarrollo regional desigual. Por tanto, en dicho Plan se establece como un fin primordial del gobierno, impulsar un desarrollo humano y social que facilite a las personas el acceso a los bienes y servicios materiales, culturales y éticos necesarios para gozar de una vida plena, de manera tal, que puedan superar las condiciones de desventaja y alcanzar una inclusión social efectiva.



Que el desarrollo estatal debe ser integral, por lo que dentro de los objetivos que para lograr lo anterior se ha planteado, está el abatir los rezagos y mejorar la calidad de los servicios e infraestructura social básica, así como incrementar la cobertura de saneamiento que permita revertir los efectos negativos de la contaminación de las aguas.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA COMISIÓN” A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

1. El Estado Libre y Soberano forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, con la participación de los titulares de las Dependencias o Entidades a las que el asunto corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

2. Con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, misma que mediante Decreto Número Ocho publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5035 de fecha quince de octubre del dos mil doce fue reformada, adicionada y derogada en sus diversas disposiciones entre las que se encontró su título para quedar como Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del estado de Morelos

3. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3, fracción II, de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Morelos, ésta cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de autoridad administrativa y tiene por objeto la coordinación entre los Municipios y el Estado y entre éste y la Federación, para la realización de las acciones relacionadas con el uso y aprovechamiento del agua; preservación y restauración del equilibrio



ecológico y la protección al ambiente, así como la prestación de los servicios públicos del agua potable y alcantarillado, saneamiento y ambientales.

4. Como consecuencia de lo anterior, se considera necesaria la coordinación con "EL AYUNTAMIENTO" con la finalidad de asumir la construcción y operación de la infraestructura hidráulica de tratamiento y disposición de aguas residuales, que redunden en beneficio de su correspondiente población y territorio.

5. Se encuentran debidamente facultados para la celebración del presente acto jurídico, de conformidad con lo que establecen los artículos 13, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 8, fracción II y 16, fracción V y IX, de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y 1, 3, fracción II, 5, fracción I, 20, fracciones VIII y XXII y 22, fracción VII de su Reglamento Interior.

6. Para todos los fines y efectos legales a que haya lugar señala como su domicilio, sus oficinas administrativas sitas en Avenida Plan de Ayala, número 825, 4 Nivel, Colonia Teopanzolco, ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62350.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4, 8, 15, 38, fracciones VIII, IX y LX, 41, 43, 55 y 123 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, tienen a su cargo la administración de su Municipio, por lo cual están facultados para coordinarse.

2. El municipio de Zacatepec se encuentra imposibilitado administrativa, financiera y técnicamente para prestar por sí mismo el servicio público de saneamiento.

3. En sesión de cabildo de fecha primero de enero del año dos mil dieciséis, el Ayuntamiento aprobó por unanimidad el Acuerdo para otorgar facultades específicas al C. Presidente Municipal Constitucional, para suscribir contratos, convenios y cualquier otro documento a nombre y representación del Ayuntamiento, durante la administración 2016-2018.



Se agrega como Anexo 1 de este Convenio de Coordinación, copia certificada del acta de cabildo citada, a fin de que forme parte integrante del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

4. Sus representantes cuentan con las facultades legales suficientes para celebrar el presente acto jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 112, 113 y 117, fracciones IV y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 17, 38, fracciones VIII, IX y LX, 41, 43, 55, 76, 78, fracción VI y 123, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

5. Para los efectos derivados del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Emiliano Zapata, No. 23, Colonia Centro, Zacatepec, Morelos, C.P. 62780.

II. DECLARAN LAS PARTES QUE:

1. Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y expresan su conformidad con la celebración del presente Convenio, el cual tiene su fundamento jurídico en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 BIS, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 47 y 77, de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2 y 3, de la Ley Estatal de Planeación, 1, 4, 34, fracción V, 35 y 43, de la Ley Estatal de Agua Potable, 41 fracción IX, 119 fracción IV, 123, fracción I, 125, 126 y 130, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 8, fracción II y 16, fracción V y IX, de la Ley que crea la Comisión Estatal del Agua, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y 1, 3, 4, fracción II, 5, fracción I, 20, fracciones VIII y XXII, 22, fracción VII, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, “LA COMISIÓN” y “EL AYUNTAMIENTO” celebran el presente instrumento jurídico, de conformidad con las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. “EL AYUNTAMIENTO” y “LA COMISIÓN” convienen en que sea esta última la que preste en sustitución del municipio de Zacatepec, Morelos, el servicio público de tratamiento de las aguas residuales que derivan en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales “Zacatepec”, incluyendo el reusó de las mismas, así como la remoción y disposición final de los biosólidos y sólidos que se generen, en términos de la Ley Estatal de Agua Potable y del presente instrumento.

SEGUNDA. FACULTADES. En virtud de la celebración del presente instrumento “EL AYUNTAMIENTO” confiere a “LA COMISIÓN” las siguientes facultades:

- I. Planear y programar, estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar y mejorar los sistemas de saneamiento relacionados con la planta de tratamiento de aguas residuales objeto del presente instrumento, incluyendo el tratamiento de aguas residuales, reuso de las mismas y manejo de lodos;
- II. Proporcionar los servicios descritos en la fracción anterior, en los términos del presente Convenio;
- III. Ordenar y ejecutar la suspensión de los servicios objeto del presente Convenio;
- IV. Elaborar los estudios técnicos necesarios que fundamenten las propuestas de cuotas y tarifas derivadas de la prestación del servicio objeto de este instrumento;
- V. Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la completa prestación del servicio objeto de este instrumento;
- VI. Solicitar, cuando las circunstancias así lo exijan, a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes, o limitación de dominio en los términos de la Ley Estatal de Agua Potable;
- VII. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos y para el servicio de su deuda;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento, las cuotas y tarifas derivadas de la prestación de los servicios que regulan este Convenio;



IX. Concesionar total o parcial la realización de las obras, la administración y operación de los servicios públicos a que se refiere el presente Convenio.

X. Concesionar total o parcialmente los bienes del dominio público que existan y constituyan la infraestructura hidráulica, necesaria para prestar el servicio objeto del presente instrumento; así como la prestación de los mismos por parte de un tercero.

XI. Realizar por sí o por terceros las obras para el cumplimiento del objeto de este Convenio;

XII. Celebrar con personas de los sectores público, social o privado, los Convenios y Contratos necesarios para el cumplimiento total o parcial de las atribuciones que asume, en los términos que prescribe la Ley Estatal de Agua Potable y los demás ordenamientos aplicables;

XIII. Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos federales en materia de aguas residuales, que establezca la legislación fiscal aplicable.

XIV. Desarrollar Programas de capacitación y adiestramiento para su personal;

XV. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio afecto a los servicios a que se refiere este Convenio;

XVI. Promover Programas de agua potable y de uso racional del líquido;

XVII. Resolver los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones;

XVIII. Inspeccionar, verificar y, en su caso, aplicar las sanciones que establece la Ley Estatal de Agua Potable;

XIX. Recibir los recursos que por incentivos otorga la Comisión Nacional del Agua;

XX. Realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus objetivos, y

XXI. Las demás que se requieran para la consecución del objeto del presente Convenio.

Facultades que “LA COMISIÓN” ejercerá sin menoscabo de las que la Ley Estatal de Agua Potable u otras leyes concedan al Ejecutivo del Estado.

TERCERA. OBLIGACIONES. En los términos de la legislación vigente y del presente Convenio, las partes asumen las siguientes obligaciones:



1. A partir de la firma del presente Convenio “EL AYUNTAMIENTO” se obliga a la contratación y pago de seis personas con el perfil adecuado para las diversas actividades de operación y mantenimiento de las instalaciones de la Planta de Tratamiento objeto del presente Convenio, mientras que “LA COMISIÓN” asume la obligación de realizar el pago de todos los demás gastos necesarios para la correcta operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento así como de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos electromecánicos, supervisión y coordinación de trabajos objeto de este Convenio.

2. Para el cumplimiento de la obligación referente al pago de la energía eléctrica “EL AYUNTAMIENTO” se compromete a entregar de manera inmediata a “LA COMISIÓN” el recibo de luz correspondiente a efecto de que esta última pueda transferir la cantidad que cubra dicho recibo, cantidad de la cual “EL AYUNTAMIENTO” se compromete a expedir a su vez el recibo correspondiente.

3. “LA COMISIÓN” coordinará y supervisará las actividades del personal asignado por “EL AYUNTAMIENTO” para las actividades de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales, a fin de garantizar el buen uso de las instalaciones, equipamiento electromecánico e insumos.

3. En caso de incumplimiento de la obligación de contratación y pago de personal por parte de “EL AYUNTAMIENTO”, “LA COMISIÓN”, realizará la contratación de dicho personal cuyo pago será requerido de los recursos obtenidos de las tarifas y cuotas aplicadas a los usuarios por el servicio de saneamiento.

4. “LA COMISIÓN” se obliga al cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de agua y de los lodos que se generen.

5. “LA COMISIÓN” quedará exenta de la obligación a que se refiere el inciso anterior en el caso de que la descarga exceda los parámetros de diseño de la planta de tratamiento, situación que deberá ser comunicada inmediatamente a “EL AYUNTAMIENTO” éste último deberá tomar las previsiones necesarias para evitar descargas que pudieran afectar el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales.



6. Para efectos de cumplimiento de la fracción XIII, de la Cláusula II, de este Convenio, "LA COMISION" se obliga a realizar los análisis de laboratorio de acuerdo a lo establecido en el permiso de descarga y a la normatividad aplicable y proporcionarlos a "EL AYUNTAMIENTO" para el cumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones que aluden el capítulo XIV, de la Ley Federal de Derechos, por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público de la Nación como Cuerpos Receptores de las Descargas de Aguas Residuales en los primeros 10 días hábiles de los meses de abril, julio, octubre y enero, toda vez que el permiso de descarga se encuentra a nombre de "EL AYUNTAMIENTO".

7. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a proporcionar el servicio de agua potable destinada para el servicio de los operadores de la planta de tratamiento, el suministro puede ser a través de la red de agua potable o a través de pipas de agua.

8. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a realizar la aplicación de las tarifas y cuotas; recibir y administrar los ingresos respectivos de los usuarios, así como aplicar el procedimiento administrativo de ejecución fiscal sobre los créditos fiscales derivados de los derechos por los servicios de saneamiento que preste "LA COMISIÓN".

9. Para efectos de cumplimiento de la fracción VII de la Cláusula segunda de este Convenio, "EL AYUNTAMIENTO" con parte de los recursos recaudados de acuerdo al inciso anterior creará un fondo para la reposición de equipos.

10. Terminada la vigencia del presente instrumento "LA COMISIÓN" se compromete a entregar a "EL AYUNTAMIENTO" la infraestructura, bienes muebles e inmuebles afectos a la prestación de los servicios objeto de este instrumento, a título gratuito y libres de todo gravamen y adeudo por concepto de amortización de la inversión pública o privada que se haya realizado y en condiciones de seguir operando.

11. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a que terminada la vigencia del presente instrumento, recibirá, conservará y operará la infraestructura generada para el cumplimiento del presente instrumento.



12. “EL AYUNTAMIENTO” se obliga a transmitir en comodato y por la vigencia del presente Convenio los terrenos donde se asienta la planta objeto de este instrumento, garantizando su uso y posesión.

13. “LA COMISIÓN” se obliga a presentar un Programa de Mantenimiento preventivo, verificando la vida útil del equipo y presentar un Programa de reposición de equipos. Dicha reposición de equipos será presentada a “EL AYUNTAMIENTO” para su aplicación correspondiente.

14. “LA COMISIÓN” y “EL AYUNTAMIENTO” convienen que en caso en que este último se interese en el reúso de las aguas residuales y manejo de lodos, podrán dichos servicios ser prestados por el mismo para lo cual necesariamente deberán celebrar el correspondiente instrumento jurídico.

15. “EL AYUNTAMIENTO” se obliga a otorgar, facilitar o gestionar, según sea el caso, las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran durante la operación, rehabilitación, y/o ampliación de la planta de tratamiento de aguas residuales y de la infraestructura sanitaria requerida para tal fin.

16. Las partes se obligan a llevar a cabo el proceso de adecuación tarifaria que establece la Ley Estatal de Agua Potable o el ordenamiento legal que en el futuro pudiera sustituirle, a fin de lograr la sustentabilidad financiera de la prestación de los servicios objeto del presente Convenio, para tal efecto “LA COMISIÓN” se compromete a realizar los estudios necesarios para el análisis técnico, administrativo y socioeconómico señalado en el artículo 94 de la Ley referida y proponer a “EL AYUNTAMIENTO” las cuotas o tarifas que deban ser aplicadas por la prestación del servicio de saneamiento, comprometiéndose “EL AYUNTAMIENTO” a evaluar y presentar dicha propuesta al Congreso para su aprobación.

CUARTA. NUEVAS TECNOLOGÍAS. En atención a los avances tecnológicos que se observen a nivel nacional e internacional y a fin de mejorar la calidad del servicio de saneamiento en las Plantas de Tratamiento objeto de este Convenio, “LA COMISIÓN” se compromete a evaluar y en su caso implantar la o las tecnologías necesarias para el adecuado funcionamiento de la infraestructura de saneamiento con la que se opere, incluida la actualización o reconversión de



maquinaria, equipos y metodologías que mejoren su eficiencia, así como la calidad del agua tratada, tomando en cuenta las normas, condiciones y requisitos que establezca la autoridad en la materia, dicha obligación subsistirá aún en el caso de que “LA COMISIÓN” concesione o contrate la prestación del servicio por parte de un tercero, quedando sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

QUINTA. MECANISMOS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN. “LA COMISIÓN” se compromete a proporcionar a “EL AYUNTAMIENTO” dentro de los 10 días hábiles después del término de cada trimestre, la información referente a la calidad y volumen de agua tratada, así como al estado físico que guarda la infraestructura utilizada para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, información que en todo caso será considerada como estrictamente confidencial.

Para efectos de pago del personal, “LA COMISIÓN” entregará a “EL AYUNTAMIENTO” un informe quincenal de incidencias el cual contendrá actividades realizadas por el trabajador y días laborados.

“EL AYUNTAMIENTO” se obliga a proporcionar una lista del equipamiento y material existente en la planta de tratamiento al momento de la firma del presente convenio.

“EL AYUNTAMIENTO” por su parte se compromete a proporcionar mensualmente información referente al volumen total de agua tratada en las plantas de tratamiento que mantenga en operación, así como el monto de los recursos que obtenga por concepto del cobro de las cuotas y tarifas por el servicio de saneamiento, información que en todo caso será considerada como estrictamente confidencial.

Las partes se comunicaran por escrito el mecanismo que se establezca para la realización de las acciones a que se comprometen.

SEXTA. DIFUSIÓN. Las partes se comprometen a realizar trabajos de difusión de valores ambientales, así como a implementar estrategias que fomenten la participación de empresas e inversión privada, acciones que serán ejecutadas en términos de los Programas de trabajo que se establezcan para tal fin.



SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente instrumento comenzará a surtir efectos a partir de su suscripción, y mantendrá su vigencia hasta el día último de la presente Administración Municipal. El presente instrumento jurídico podrá modificarse, previo acuerdo por escrito entre las partes y a solicitud de cualquiera de ellas, ajustándose a los preceptos legales y propósitos invocados.

OCTAVA. DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO. Las partes están de acuerdo que serán causas de vencimiento anticipado del presente instrumento las siguientes:

I. **TERMINACIÓN ANTICIPADA.** “LA COMISIÓN” y “EL AYUNTAMIENTO” podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio por razones de interés general y por mutuo acuerdo.

II. **IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR EL OBJETO.** Por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda y que invoque cualquiera de las partes.

III. **LA RESCISIÓN DEL MISMO.** Serán causas de rescisión del presente Convenio:

a) Por causas imputables a “LA COMISIÓN”.

1. “EL AYUNTAMIENTO” tendrá derecho hacer valer la rescisión del Convenio en caso de que “LA COMISIÓN” suspenda parcial o totalmente la prestación del servicio de tratamiento de las aguas residuales, por un periodo mayor de treinta días naturales, sin causa justificada, y

2. Por la incapacidad jurídica, legal o judicial de “LA COMISIÓN” que le impida cumplir con las obligaciones derivadas de este Convenio.

“EL AYUNTAMIENTO” en ambos casos quedará liberado de la obligación a la que se refiere la Cláusula TERCERA, numeral 1 del presente Convenio y “LA COMISIÓN” asumirá todas las cargas fiscales que impone la Ley Federal de Derechos por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales; así como las responsabilidades administrativas que deriven de la Ley de Aguas Nacionales en esta materia, lo anterior con independencia de que se reanude la prestación de servicios de tratamiento de aguas residuales.

“EL AYUNTAMIENTO” podrá optar por no ejercer su derecho a rescindir este Convenio cuando se presenten los anteriores supuestos, acordando con “LA COMISIÓN” el pago de los gastos en que haya incurrido “EL AYUNTAMIENTO” con motivo de dicha omisión. El hecho de que “EL AYUNTAMIENTO” no ejerza



su derecho a rescindir el Convenio no implica la renuncia a su ejercicio para casos futuros.

b) Por causas imputables a “EL AYUNTAMIENTO”.

1. “LA COMISIÓN” tendrá derecho a hacer valer la rescisión del presente Convenio en caso de que “EL AYUNTAMIENTO” incumpliera por dos meses consecutivos, sin causa justificada con alguna de las obligaciones a la que se refiere la Cláusula TERCERA.

“LA COMISIÓN” en este caso quedará liberada de la obligación de prestar el servicio de saneamiento conforme a la Cláusula PRIMERA del presente Convenio y “EL AYUNTAMIENTO” asumirá todas las cargas fiscales que impone la Ley Federal de Derechos por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales; así como las responsabilidades administrativas que deriven de la Ley de Aguas Nacionales en esta materia, lo anterior con independencia del entero de los ingresos obtenidos.

“LA COMISIÓN” podrá optar por no ejercer su derecho a rescindir este Convenio cuando se presenten los anteriores supuestos, acordando con “EL AYUNTAMIENTO” el pago omitido, así como los gastos en que haya incurrido “LA COMISIÓN” con motivo de dicha omisión. El hecho de que “LA COMISIÓN” no ejerza su derecho a rescindir el Convenio no implica la renuncia a su ejercicio para casos futuros.

Las partes convienen que cualquiera que sea la o las causas que generen el vencimiento anticipado del presente instrumento, establecerán de manera coordinada y de común acuerdo los términos y condiciones de dicho vencimiento.

NOVENA. REPRESENTANTES. Las partes se obligan al cumplimiento y seguimiento del presente Convenio y para estos efectos, “LA COMISIÓN” designa a su Subsecretario Ejecutivo de Infraestructura Hidroagrícola y Protección Contra Inundaciones; y “EL AYUNTAMIENTO” al Director del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento.

DÉCIMA. RELACIONES LABORALES. Las partes convienen en que el personal que utilicen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, se entenderá



exclusivamente ligada con aquella que lo empleó, asumiendo en consecuencia su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN. Las partes manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia respecto a su interpretación y/o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo y en caso de persistir ésta, se sujetarán a lo dispuesto por las leyes en la materia vigentes en el Estado de Morelos y a los Tribunales Competentes con sede en la ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes acuerdan que el presente instrumento sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del estado de Morelos, una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue el presente instrumento, advertidas las partes de su valor, fuerza legal y validez, lo ratifican y firman por triplicado, el día veintinueve del mes de febrero del año dos mil dieciséis, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos.

Por "LA COMISIÓN"
ING. JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS
SECRETARIO EJECUTIVO
ING. GERARDO CORDERO ESPINOSA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA EJECUTIVA DE
AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO
ING. JUAN ANGUIANO ORTIZ
SUBSECRETARIO EJECUTIVO DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y
PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES
ING. SERGIO SOTO CÁMARA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Por "EL AYUNTAMIENTO"
C. FRANCISCO SALINAS SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. GEORGINA VELÁZQUEZ GONZÁLEZ
SÍNDICO MUNICIPAL



MORELOS
2018 - 2024

Convenio de Coordinación que celebran, por una parte, la Comisión Estatal del Agua y, por la otra, el municipio de Zacatepec, Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**LIC. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA
SECRETARIO MUNICIPAL
ING. MARTÍN MARÍNEZ JAIMES
DIRECTOR DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO
RÚBRICAS.**